



*Archivado  
Secretaría MIES  
(P) 2/10/2014*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

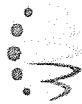
Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por la Doctora Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante, que para efectos de este instrumento se denominará la "Secretaría", y, por otra parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por la Socióloga Doris Soliz Carrión, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará "MIES"; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2. El numeral primero del artículo 154 de Constitución de la República determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.4. El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna establece que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".
- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

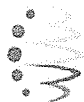
*70*   *1* 



- 1.6. El artículo 352 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- 1.7. El artículo 387 de la Constitución de la República, entre otras, determina que serán responsabilidades del Estado: “[...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay [...]”.
- 1.8. El literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que entre uno de los fines de la Educación Superior se encuentra “[...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.
- 1.9. El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares.
- 1.10. El artículo 182 de la citada norma determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”.
- 1.11. Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013, el economista René Ramírez fue ratificado en el cargo de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.13. Mediante Acuerdo No. 2014-037 de 14 de marzo de 2014, se encarga a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e innovación.
- 1.14. Mediante Acuerdo No. 2014-040 de 19 de marzo de 2014, se acuerda designar a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



- 1.15. A través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 1.16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.17. Mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través de la Mgs. Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" a ejecutarse en el periodo 2013 – 2016.
- 1.18. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, fue creado con Decreto Supremo No. 3815, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980 y reformado con Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, con la finalidad, entre otras, de promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos o procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad.
- 1.19. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, se nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora socióloga Doris Solíz Carrión;
- 1.20. Mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 10 de enero del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 21 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto por Procesos del MIES, ser la entidad pública que ejerce la rectoría y ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos y aquellas que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad social;
- 1.21. Con fecha 20 de noviembre de 2012, el Presidente de la República Eco. Rafael Correa, declaró al desarrollo infantil como Política de Estado universal y obligatoria. En el marco de este Compromiso Presidencial la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en relación a intereses y objetivos comunes en la formación profesional, comparten la necesidad de impulsar la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la implementación de las carreras de nivel técnico y tecnológico superior pertinentes que correspondan al área de inclusión social, ciclo de vida y familia con modalidad dual.



- 1.22. La formación dual es una metodología de aprendizaje que se integra por un componente teórico de enseñanza en una institución de educación superior y con un componente práctico como eje organizador del currículo dentro de la entidad receptora, introduciendo de esta manera al estudiante en formación dual en procesos laborales reales.

La implementación de las carreras de que correspondan al área de inclusión social, ciclo de vida y familia con modalidad dual es trascendental dentro del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador, pues la formación de profesionales en dicho ámbito constituye una demanda imperante a ser satisfecha.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

En virtud del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes se comprometen a realizar acciones, en el ámbito de sus competencias a fin desarrollar e implementar carreras de nivel técnico y tecnológico superior pertinentes, que correspondan al área de inclusión social, ciclo de vida y familia con modalidad dual.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las partes, en el marco de este convenio se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones conjuntas:

- 3.1. Desarrollar la normativa para el uso de instalaciones que son regentadas Ministerio de Inclusión Económica y Social por parte de los institutos superiores tecnológicos que implementarán las carreras técnicas y tecnológicas relacionadas al área de inclusión social, ciclo de vida y familia.
- 3.2. Designar un funcionario de cada institución, y su respectivo suplente, en un término de 8 días contados a partir de la suscripción de este instrumento, quienes estarán a cargo de desarrollar la normativa mencionada en el numeral y serán los encargados de la ejecución y seguimiento del presente instrumento.
- 3.3. Las partes se comprometen a ejecutar el proyecto de implementación de carreras técnicas y tecnológicas superiores en el área de inclusión social, ciclo de vida y familia con modalidad dual a nivel nacional para este efecto la Secretaría y el MIES, coordinarán las acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del mismo.

#### CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

##### 4.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

La Secretaría, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1.1. Proporcionar asesoría técnica para la elaboración de mallas curriculares de carreras técnicas o tecnológicas superiores relacionadas al área de inclusión social, ciclo de vida y familia que hayan sido identificadas y priorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 4.1.2. Determinar los institutos superiores tecnológicos que implementarán las carreras técnicas o tecnológicas superiores relacionadas al área de inclusión social, ciclo de vida y familia.

##### 4.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

El MIES, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.2.1. Brindar el asesoramiento técnico en materia de Política Pública de inclusión social, ciclo de vida y familia para cumplir con el objeto y espíritu de este instrumento al delegado que la Secretaría designe para el efecto.
- 4.2.2. Realizar acciones dentro del ámbito de sus competencias que permitan fortalecer el Sistema de Educación Superior respecto al diseño e implementación de carreras técnicas y tecnológicas relacionadas al área de inclusión social, ciclo de vida y familia.
- 4.2.3. Proveer de todas las facilidades para que los estudiantes de las carreras a ser desarrolladas e implementadas en el marco de este Convenio, de los institutos superiores tecnológicos públicos que la Secretaría determine, puedan utilizar las instalaciones que regenta el MIES para realizar sus prácticas curriculares.

#### CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes determinarán, mediante la suscripción de un nuevo instrumento específico, los montos de financiamiento correspondientes a cada institución para la consecución del objeto de este convenio, para lo cual, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, plazo que podrá ser renovado automáticamente, a menos de existir un pronunciamiento por escrito de la máxima autoridad de una de las partes solicitando su no renovación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y la Ley, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en una adenda.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN:**

La ejecución, coordinación y supervisión de este convenio estará a cargo de los delegados de las partes, quienes deberán elevar y emitir un informe mensual ante sus máximas autoridades en relación al cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
4. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	Avenida Whymper E7-37 y Alpallana Edificio: Delfos Teléfonos: 250 5656 / 256 4773 Quito – Ecuador Mail: info@senescyt.gob.ec
Ministerio de Inclusión Económica y Social	Robles E3-33 y Ulpiano Páez Teléfonos: 2 398-3000 Quito – Ecuador Mail: www.inclusion.gob.ec

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 ABR. 2014

Doctora Rina Pazos Padilla  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Socióloga Doris Soliz Carrón  
MINISTRA DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL